



CONTRATO Nº 05/2019 NOSOTROS: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, de años de edad, Licenciado en del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número de este Ramo, de fecha mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "CONTRATANTE" o "MINEC", por una parte y por la otra, JAIME WILFREDO RAMÍREZ SEGURA, de años de edad, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMANUEL, S.A. DE C.V. del domicilio de con Número de Identificación Tributaria departamento de calidad que compruebo mediante Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las ocho horas del día , por el Representante Legal de la Sociedad, Carlos Humberto Ramírez Segura, ante los oficios del Notario la cual se encuentra inscrita en el Registro o al número del Registro el día que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento promovido por LIBRE GESTION para la contratación del servicio denominado "SUMINISTRO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA CONTROL DE OLORES, HIGIENE Y SANITIZACIÓN PARA EL CENTRO DE

ATENCIÓN POR DEMANDA-CENADE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento en lo sucesivo RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO. Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista brinde a satisfacción del Contratante el suministro del servicio de productos para control de olores, higiene y sanitización para el Centro de Atención por Demanda-CENADE del MINEC, dicho servicio será brindado en el plazo y la forma establecida en la Oferta Técnica presentada por la Contratista y en el presente Contrato, y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Oferta Técnica del servicio presentada por la Contratista; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2019, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,625.28), monto que incluye IVA, el cual será cancelado en doce cuotas mensuales de CIENTO TREINTA Y CINCO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135.44), de acuerdo al siquiente detalle :

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	TOTAL- IVA incluido
Sistema de desodorización de	and the later	COLO VIATRADIO	OCT OF SUPPLIES AND SUPPLIES AND	o malica Alica
sanitarios	13	\$4.52	\$58.76	\$705.12
Sistema de aromatización de				
ambiente	4	\$6.67	\$26.68	\$320.16
Sistema de higiene femenina	5	\$10.00	\$50.00	\$600.00
		TOTAL	\$135.44	\$1,625.28

La Contratista presentará la factura de cobro al Administrador de Contrato, quien además elaborará la respectiva acta de recepción suscrita por ambas partes a entera satisfacción, para que éste la

remita a la Gerencia Financiera Institucional, quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción de la factura y Acta de Recepción del servicio presentado. La cantidad incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución Nº 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Economía, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. IV. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del suministro es por doce meses a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve. V. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez (10%) por ciento contratado, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato, y deberá entregarse a la GACI del MINEC dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en su oferta; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista de conformidad a la oferta técnica dará el servicio de productos para control de olores, higiene y sanitización incluyendo lo siguiente: A) Sistema control de olores para baños, este servicio será briridado por períodos de 28 días (4 semanas) por medio de personal técnico, quienes recargan los dispensadores con el químico bactericida registrado, en un dispositivo electrónico, las visitas realizadas con la respectiva firma de la persona que atiende; en la visita del servicio se realizará el mantenimiento de los equipos, recarga de los sistemas y revisión, ante cualquier inconveniente o inconformidad en el servicio, se resolverá en un plazo de no mayor de 48 horas. Beneficios del control de olores: La Contratista es responsable de dar el mantenimiento a todos los sistemas: a) Cambio de mechas; b) Cambio de tubos plásticos según necesidad; c) Cambio de carátulas; y d) Cambio de químico bactericida. e) Bitácora de visitas, y las cargas de los sistemas se realiza en forma programada, evitando que el personal del MINEC esté pendiente del mantenimiento. B) Servicio de sistema de aromatización de ambiente y complemento en baños: 1) Este servicio será brindado por el período de 28 días (4 semanas) por medio de personal técnico, quienes cambian el Refil del dispensador por uno nuevo,



registrando en un sistema electrónico las visitas realizadas con la respectiva firma de la persona que atendió; 2) En la visita de servicio se realizará el mantenimiento de los equipos, recarga de los sistemas y revisión. Ante cualquier inconveniente o inconformidad fortuita o inesperada se resolverá en un plazo no mayor a 48 horas; beneficios del servicio: a) Los aparatos se dan en comodato mientras se brinda el servicio; b) La Contracista es responsable de darle mantenimiento a todas las unidades de sistemas aromatizador; d) Cambio de recarga en los dispensadores cada 28 días. C) Sistema de gestión de residuos higiénicos femeninos. 1) La Contratista realizará visitas técnicas para el retiro de desechos, cambio de bolsas biodegradable con el químico, mantenimiento y revisión cada 28 días y el cambio de depósito se realizará cada 56 días; 2) Para el uso del Sistema de Gestión de Residuos Higiénicos Femeninos, la Contratista pone a disposición herramientas para capacitar tanto a usuarios como a los departamentos relacionado dentro del MINEC. 3) La Contratista brindará capacitaciones programadas dentro de horarios adecuados para que el personal, para capacitar con el uso adecuado e informar la importancia de que estos desechos sean separados del a basura común. VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento c no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo de la Licenciada Alicia Alvarenga Barrios, Coordinadora Administrativa-CENADE, y será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y setenta y cuatro del RELACAP, en lo que corresponde al servicio de lo que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de

la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el articulo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún titulo, los derechos y obligaciones que emanan este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita y/o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para segurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES. En caso de incumplimiento de la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento de suministro de servicio y productos para control de olores, higiene y sanitización, según lo requerido por el Minec, y oferta económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio establecido en este Contrato. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, se ejecutará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyo tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los



bienes que se le embargaren a la Contratista, quien re'eva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. XX. MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2590-5710, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Carlos Alberto Ramos Rodríguez Ministerio de Economía

Jaime Wilfredo Ramírez Segura Apoderado Especial ENMANUEL, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ. de años de edad, Licenciado en del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

PROHYGIENE

actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número Ramo, de fecha mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATANTE" o "EL MINEC" por una parte; y por la otra JAIME WILFREDO RAMÍREZ SEGURA, de años de edad, , del domicilio de departamento de a quien hoy conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apodero Especial de la Sociedad ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMANUEL, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de con Número de Identificación Tributaria calidad que comprueba por medio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a su favor en esta ciudad, a las por el Representante Legal de la Sociedad, Carlos Humberto Ramírez Segura, ante los oficios del Notario , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Comercio al número del Libro Registro de . En dicha Escritura el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, estando facultado dicho Apoderado para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el servicio denominado "SUMINISTRO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA CONTROL DE OLORES, HIGIENE Y SANITIZACIÓN PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN POR DEMANDA-CENADE", adjudicado mediante Libre Gestión y a lo establecido en la Cláusula primera del Contrato que autentico, comprometiéndose la Contratista a brindar el servicio de acuerdo a su Oferta Técnica. El plazo del servicio es por doce meses a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El precio del mismo es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto incluye IVA. El cual se cancelará en doce cuotas mensuales de CIENTO TREINTA



Y CINCO COLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

